



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 03942/20, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0000500063720.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500063720

Con fecha 27 de febrero de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Necesito me proporcionen toda la información de los grados académicos obtenidos por Olga Martínez Miranda según consta en la documentación que proporcionó para ocupar cada uno de los cargos que dicha Ciudadana ha ejercido en la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo la copia de títulos, certificados, constancias y otros documentos probatorios que haya presentado a la SRE.

También solicito se me informe qué grados la C. Olga Martínez Miranda afirma haber cursado, de acuerdo a la información disponible en la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de la SRE, incluyendo su currículum y cualquier otro documento de que se disponga donde la C. Olga Martínez Miranda indique cualquier grado de estudio." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para su atención a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 11 de marzo de 2020 a través de correo electrónico No. DRLGI0320, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con los registros de esta DGSERH, me permito me permito informar que después de realizar una búsqueda en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda únicamente se localizó copia de una constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho, misma que se anexa al presente.

Respecto al “...Curriculum Vitae” (sic), podrá ser consultada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Currícula Funcionarios

Una vez realizados los pasos adscritos, podrá consultar o descargar la información requerida.” (Sic)

Adicionalmente la **DGSERH** remitió lo siguiente:

- La constancia de acreditación de estudios de la C. Olga Martínez.

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 19 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. **UDT-1949/2020**, en el cual se comunicó lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda en el expediente personal



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de la C. Olga Martínez Miranda, únicamente se localizó copia de una constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho, misma que **se anexa** al presente.

En cuanto a “...su currículum”, se transmite que dicha información puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la **PNT**, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Currícula Funcionarios

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

Ejercicio: 2020

CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DE**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...
i 2019	01/10/2019	31/12/2019	Director de Área	Olga	Martínez	Miranda	Licenciatura



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Una vez realizados los pasos adscritos, podrá consultar o descargar la información requerida.

No obstante lo anterior, a fin de facilitar la consulta de la información, **se adjunta** al presente el currículum requerido.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada." (Sic)

Adicionalmente, se adjuntó la constancia de acreditación de estudios de la C. Olga Martínez.

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 20 de marzo de 2020, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 03942/20**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"No se me proporcionó ni se me informó lo solicitado. Por favor indicar, como marca la solicitud, qué grados de estudio afirma en su expediente la C. Olga Martínez haber cursado; y adjuntar todo título o diploma de licenciatura que pruebe su grado de licenciada, y no una constancia de estudios en curso." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGSERH**, para que formulara el pronunciamiento correspondiente, así como los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VII. RESPUESTA DEL ÁREA EN ALEGATOS

En atención al recurso de revisión, con fecha 02 de junio de 2020, la **DGSERH** mediante correo electrónico No. DSE-DRLGI-0495, manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, le informo que el solicitante presenta inconformidad respecto a la respuesta otorgada por esta Secretaría, por lo que ha recurrido ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para interponer el Recurso de Revisión **RRA-03942/20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como agravios los siguientes:*

No se me proporcionó ni se me informó lo solicitado. Por favor indicar, como marca la solicitud, qué grados de estudio afirma en su expediente la C. Olga Martínez haber cursado; y adjuntar todo título o diploma de licenciatura que pruebe su grado de licenciada, y no una constancia de estudios en curso." (sic)

Al respecto, y en atención al recurso de revisión número RRA-03942/20 interpuesto ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, se **REITERA** lo señalado en la comunicación con número DSE-DRLGI-0320 de fecha 10 de marzo que a la letra establece:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con los registros de esta DGSERH, me permito me permito informar que después de realizar una búsqueda en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda únicamente se localizó copia de una constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho, misma que se anexa al presente.

Respecto al **"...Currículum Vitae"** (sic), podrá ser consultada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- **Estado o Federación:** Federación
- **Institución:** Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**)
- **Obligaciones:** Generales
- **Opción:** Currícula Funcionarios



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Una vez realizados los pasos adscritos, podrá consultar o descargar la información requerida." (sic)

En virtud de lo anterior, se informa que en ningún momento esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos reservó o negó la información a la parte solicitante, toda vez que se entregó la información que solicitó el requirente, misma que es la que obra en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda correspondiente a una constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho y que correspondió al comprobante del último grado de estudios que presentó; en dicho expediente personal no obran más documentos relativos a otros o más estudios." (Sic)

VIII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 04 de junio de 2020, la **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)** a través del Sistema de la **PNT: SIGEMI-SICOM**, rindió Alegatos respecto al Recurso de Revisión **RRA 03942/20**, mediante los cuales se solicitaba a la Comisionada Ponente confirmar la atención brindada a la solicitud que nos ocupa.

IX. RESOLUCIÓN DEL INAI

Derivado del análisis realizado por el Pleno del **INAI**, el 02 de julio de 2020 fue notificada a la Unidad de Transparencia, la resolución emitida al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:

"De esta manera, se advierte que si bien el sujeto obligado turnó el requerimiento de información a la unidad administrativa competente y ésta remitió la única documental con la que cuenta en sus archivos, esto es, el documento que acredita el grado de estudios cursado por la servidora pública y que fue reportado ante la Secretaría, esto es, la constancia de estudios con el grado de avance del 100% y con la precisión que se encuentra en proceso de titulación, lo cierto es que de los ordenamientos en cita se tiene como requisito para la ocupación del puesto se debe estar titulado, por lo que la documental que debiera tener el sujeto obligado es justamente el título que acredita tal grado, sin embargo, como se ha señalado únicamente cuenta con la constancia entregada.

En este sentido, este Instituto estima que a efecto de otorgarle certeza jurídica al particular de que se efectuaron todas las gestiones necesarias para dar atención al requerimiento de información, se advierte que el sujeto obligado debió someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, y de conformidad con el artículo 3, fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

y Acceso a la Información Pública Gubernamental –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de dicha Ley–, los cuales establecen que todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado y ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa, motivo o sobre el fin del acto; es decir, **el hecho de que el sujeto obligado confirme ante su Comité de Transparencia la inexistencia de la totalidad de los grados académicos que informó la servidora pública ante la dependencia y sus respectivos documentos comprobatorios, le otorga certeza jurídica al particular de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizó todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso a la información.**

(...)

En este sentido, los actos del sujeto obligado deben expresar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración, para realizar la búsqueda de la información requerida.

(...)

En razón de lo anterior, se determina como **parcialmente fundado** el agravio del ahora recurrente, toda vez que si bien turnó a la unidad administrativa competente, lo cierto es que la inexistencia de la documental requerida no fue avalada por su Comité de Transparencia.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia emitir una resolución en la que de manera fundada y motivada **confirme la inexistencia** de la información requerida, esto es, **(a)** toda la documentación de los grados académicos obtenidos, que constan en los documentos que proporcionó para ocupar cada uno de los cargos en la Secretaría, **(b)** copia de los títulos, certificados y cualquier documento probatorio y **(c)** qué grados afirma la servidora pública haber cursado de acuerdo con la información de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de la Secretaría; y entregar cualquier documento que indique el grado de estudio cursado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notifique al particular.” (Sic)

X. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa, a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)** y a la **DGSERH**, para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

XI. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 08 de julio de 2020, a través de correo electrónico No DSE-DRLGI0644, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*"En virtud de lo anterior, se informó que en ningún momento la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, haya reservado o negado la información a la parte solicitante hoy quejoso, toda vez que se entregó la información que solicitó el requirente, misma que es la que obra en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, correspondiente a una **constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho** y que correspondió al **comprobante del último grado de estudios que presentó** para su contratación; en dicho expediente personal no obran más documentos relativos a otros o más estudios, ya que lo que en la Secretaría de Relaciones Exteriores se solicita a través de las Coordinaciones Administrativas responsables de recabar la información del personal a contratar, **es el comprobante del último grado de estudios**, no así, lo que el quejoso insiste que se debió haber requerido a la C. Olga Martínez Miranda. Por lo que se reitera categóricamente que la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente solicita el comprobante del último grado de estudios.*

*Es importante aclarar, que de conformidad con lo previsto en **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I**, en su Artículo 13, se establece que:*

"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados."

"En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia." (sic)

*Es así que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, jamás ha declarado con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando que como sujeto obligado debemos generar información que ya está establecida, no siendo este caso aplicable a los argumentos del solicitante de la información ahora quejoso, ya que se advierte que derivado del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de cada Coordinación Administrativa, y de acuerdo al funcionamiento establecido en el **MANUAL***



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, señala en su apartado:

III.- POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

1.- Las Plazas Operativas de Base y de Confianza vacantes por cualquier motivo, quedarán a disposición de la Dirección de Personal, la cual las asignará a las diferentes Unidades Administrativas de ésta Dependencia de acuerdo con sus necesidades de personal, tal como se asentó en el oficio número OMR-0264 de fecha 1 de abril de 2002, emitido por la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

2.- En el caso de que únicamente se cuente con un candidato que cubra el perfil y éste no haya obtenido resultados satisfactorios en el proceso de evaluación, podrá ser aceptado mediante Carta Responsiva firmada por el Director General de la Unidad Administrativa solicitante, con el Visto Bueno del Oficial Mayor y del Director General del Servicio Exterior y de Personal, la cual deberá ser renovada anualmente.

3.- La determinación del ocupante de una plaza, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Plazas Operativas de Base: Comisión Mixta Escalafonaria, -Plazas Operativas de Confianza: Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, -Plazas de Nivel de Mando Medio: Oficialía Mayor.

4.- Bajo ninguna circunstancia se reconocerán períodos laborados por algún candidato previo al cumplimiento del procedimiento de selección y contratación.

5.- La difusión de la Convocatoria se realizará a través de la página Web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

6.- Los aspirantes a ocupar una plaza deberán presentar la siguiente documentación:

Acta de Nacimiento. -Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional, **Comprobante del Grado Máximo de Estudios y Currículum Vitae.**

7.- Deberán presentar la siguiente documentación, para efectos del Trámite de Filiación:

...

Así pues las cosa que la DGSERH al haber revisado y analizado cada documento del expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, la DGSERH declaró la inexistencia de alguna información requerida por el solicitante de la misma, por lo que al verificar dicho expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, se constató que no existía lo que el quejoso solicitó y argumentó que debía existir en el archivo del expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, situación que hasta este momento se desconoce por parte de la DGSERH, como el solicitante de la información argumenta, asevera y afirma que si existen los documento, situación que para la DGSERH, no hace factible tal situación, ya que los expedientes personales están guardados y nadie ajeno al lugar de custodia, puede



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

tener acceso a los mismos, por lo que sería conveniente analizar este punto para hacer del conocimiento al Comité de transparencia dicha situación, lo que hace dudar de lo que en realidad busca el quejoso solicitante de la información.

Por ello esta DGSERH, y en términos de lo dispuesto en el Artículo Artículo 186 de la Ley en la materia, se señala que:

"Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:"

...

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

...

Una vez aclarado que la **DGSERH no ha actuado con dolo o mala fe en privilegiar el acceso a la información** de lo que solicitó el solicitante de la información ahora el quejoso, se solicita de la manera más respetuosa al **H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la Secretaría de Relaciones Exteriores, me tengan por presentada la ratificación de la respuesta otorgada anteriormente al solicitante de la información y solicitar se declare formalmente la inexistencia de la información respecto de los documentos que el quejoso solicitante de la información requirió, ya que como se ha estado informando, no existen en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, ni tampoco existen en algún otro expediente a donde se pudiera tener o localizar todo el historial académico de la C. Olga Martínez Miranda, además de reiterar que como uno de los requisitos documentales que se solicita en cada Coordinación Administrativa para las contrataciones de personal, es **ÚNICAMENTE EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.**

En razón de lo antes expuesto, y en términos de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se solicita se presente este caso al **H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, para que en términos de los siguientes Artículos se someta a su consideración la solicitud de validación de la **INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTO** requeridos por el quejoso, para lo cual muy respetuosamente se pide se pronuncie a favor para ratificar dicha **INEXISTENCIA DOCUMENTAL** en términos de los Artículos:

...

Artículo 13.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

...

Artículo 21.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en términos de lo dispuesto en la Ley General;

...

Artículo 65.

Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 141.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 143.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Es de relevancia mencionar y aclarar que la DGSERH, siempre se ha conducido con la máxima diligencia para dar acceso a la información pública solicitada por los diversos solicitantes de información, **por ello se niega categóricamente que de lo previsto en el siguiente artículo, se haya violado cualquier derecho a tener acceso a la información pública en poder de esta DGSERH, reiterándose que en todo momento se da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos de la Ley en la materia como Ente Obligado.**

Artículo 186.

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas: I

...

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

...

Por último, se solicita muy respetuosamente a la Unidad Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tener por presentado el informe correspondiente, para que en términos de la Ley, se presente este caso al **H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA, se emita una resolución en la que de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información requerida** por el quejoso, para lo cual nuevamente se ratifica la respuesta otorgada al solicitante de la información, así como de tener por presentado el informe debidamente fundado y motivado, informando que en el expediente de la C. Olga Martínez Miranda se encuentra a disposición de ese **H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, para que si así lo requiriera sea verificada la documental existente y tengan los elemento de prueba que permita emitir la constancia de la **INEXISTENCIA DOCUMENTAL** que el quejoso solicitó." (Sic)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Con fecha 09 de julio de 2020, a través de correo electrónico No. ssan0464, la **SSAN** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de esta Subsecretaría, fue posible localizar la misma información proporcionada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), consistiendo en copia de la constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho, misma que se anexa al presente.

Respecto al "...Curriculum Vitae" (sic), podrá ser consultada dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Información, en la siguiente dirección electrónica:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

No se omite señalar que para realizar la consulta, deberá llenar los siguientes rubros como a continuación se enlistan:

- *Estado o Federación: Federación*
- *Institución: Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)*
- *Obligaciones: Generales*
- *Opción: Currícula Funcionarios*

Una vez realizados los pasos descritos, podrá consultar o descargar la información requerida. Sin embargo, se anexa el documento en esta comunicación.

En lo que respecta a:

a) *Toda la documentación de los grados académicos obtenidos, que constan en los documentos que proporcionó para ocupar cada uno de los cargos en la Secretaría,*

b) *Copia de los títulos, certificados y cualquier documento probatorio, y*

c) *Qué grados afirma la servidora pública haber cursado de acuerdo con la información de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de la Secretaría; y entregar cualquier documento que indique el grado de estudio.*

*Se informa que no fue posible encontrar información adicional a la ya señalada, toda vez que no es necesario para un funcionario público de esta Secretaría presentar información adicional. Lo anterior, con base en el punto 6 de las **Políticas para la selección y contratación de personal del Manual de procedimientos para la selección y contratación de personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, que a la letra señala:***



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

6.- Los aspirantes a ocupar una plaza deberán presentar la siguiente documentación:

Acta de Nacimiento. -Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional, Comprobante del Grado Máximo de Estudios y Currículum Vitae.

Por lo anterior, se declara formalmente la inexistencia de ésta y se solicita sea confirmado por el Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)." (Sic)

Adicionalmente la **SSAN**, remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho.
- Currículum Vitae de la C. Olga Martínez Miranda.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **SSAN**, remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho.
- Currículum Vitae de la C. Olga Martínez Miranda.

Tercero.- Que la **DGSERH** y la **SSAN**, en el ámbito de sus competencias realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 03942/20**, de conformidad con lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Información requerida: **a)** toda la documentación de los grados académicos obtenidos, que constan en los documentos que proporcionó para ocupar cada uno de los cargos en la Secretaría, **b)** copia de los títulos, certificados y cualquier documento probatorio y **c)** qué grados afirma la servidora pública haber cursado de acuerdo con la información de la **DGSERH** de la Secretaría.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la **LFTAIP**.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- La áreas realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos que las conforman, respecto de los documentos que el solicitante de la información requirió, de dicha búsqueda se desprende que no existen en el expediente personal de la C. Olga Martínez Miranda, ni tampoco existen en algún otro expediente a donde se pudiera tener o localizar todo el historial académico de la C. Olga Martínez Miranda, además de reiterar que como uno de los requisitos documentales que se solicita en cada Coordinación Administrativa para las contrataciones de personal, es **únicamente el último grado de estudios**.
- La **SSAN**, manifestó que de la búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en sus archivos de esta Subsecretaría, sólo fue posible localizar la misma información proporcionada por la **DGSERH**, consistiendo en copia de la constancia que indica que cubrió el 100% de los créditos y se encuentra en proceso de titulación para obtener el título de la Licenciatura en Derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información consistente en toda la documentación de los grados académicos obtenidos, que constan en los documentos que proporcionó para ocupar cada uno de los cargos en la Secretaría, copia de los títulos, certificados y cualquier documento probatorio y qué grados afirma la servidora pública haber cursado de acuerdo con la información de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de la Secretaría, declarada por la **DGSERH** y la **SSAN**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar el recurso de revisión, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 03942/20**.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con voto particular de Ernesto Camarillo Haro, Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 14 de julio de 2020.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores